



RADICADO : 08001405300720210063900 (Menor)  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO : DAVID ARANA CELIS  
Providencia : AUTO 05/12/2022 AUTO REQUIERE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

**Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 08001405300720210063900 (Menor)**

Mediante memorial la parte demandante acompaña diligencias de notificación de la parte demandada, realizada al correo electrónico [josdarana.gerencia@enlitigios.com](mailto:josdarana.gerencia@enlitigios.com), aportado en la demanda.

Sin embargo, no cumple con suministrar la totalidad de la información indicada en auto de fecha 24 de octubre de 2022, donde se requirió al apoderado a fin de que informara a este Despacho que el correo donde se remitió las diligencias de notificación, es el que corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo señala el artículo 8º del decreto 806 de 2020, (vigente para la fecha de la notificación, actualmente artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), pues en la demanda no se precisó este aspecto, y según se le señaló en el citado ato, la ley exige que se informe:

- El correo electrónico
- La forma cómo se obtuvo
- Las evidencias
- Que corresponde al utilizado por la persona a citar.

Si se decide notificar a través de correo electrónico deben cumplirse con todas las exigencias que a decir del legislador deben darse para tener como válida dicha forma de notificar, y el juez le corresponde verificar que se cumplan.

Es claro que la parte demandante es quien puede suministrar la información a que hacemos referencia pues bien puede constatar que el correo suministrado es el corresponde al utilizado por el demandado.

No se está cuestionado el hecho de que el correo suministrado no sea el que el demandado aportó al banco, pero la norma exige que además de señalar el correo, la forma como se obtuvo y aportar las evidencias, debe manifestarse que es el que acostumbra a utilizar el demandado, máxime cuando no se ha allegado documento suscrito por el demandado donde este aportando el correo señalado.

No encuentra el juzgado, ni informa el demandante razón alguna por la cual no pueda cumplir con lo exigido en la norma. De no tenerse certeza de que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado es claro que no puede tenerse como debidamente efectuada la notificación.



RADICADO : 08001405300720210063900 (Menor)  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO : DAVID ARANA CELIS  
Providencia : AUTO 05/12/2022 AUTO REQUIERE

**RESUELVE:**

**REQUERIR** por segunda vez al apoderado de la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación del demandado, [jossdarana.gerencia@enlitigios.com](mailto:jossdarana.gerencia@enlitigios.com), es el que corresponde al utilizado por el demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e145f8aa3753d26ab7d76777238bdf934602bc9302fb044b791a8a68084ff03**

Documento generado en 05/12/2022 09:08:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**